



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DIRECCION NACIONAL

PROHIBE EL USO DE FARMACOS QUE  
CONTENGAN CLORANFENICOL O  
CUALQUIERA DE SUS SALES, EN  
ANIMALES CUYOS PRODUCTOS Y  
SUBPRODUCTOS SEAN DESTINADOS A  
LA ALIMENTACION HUMANA /

SANTIAGO,

29 NOV 1996

3599

Nº \_\_\_\_\_ /

Vistos: las disposiciones contenidas en el artículo N° 3 letra ñ) y artículos N° 41 y 42 de la ley 18.755, modificada por la ley 19.283; el Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario, aprobado por Decreto Supremo N° 139 de 7 de Junio de 1995 del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Cloranfenicol produce en los seres humanos pancitopenia, es decir, depresión medular reversible y aplasia medular irreversible.
- 2.- Que los fenómenos de hipersensibilidad son independientes de las dosis.
- 3.- Que está comprobado que el Cloranfenicol no es afectado por tratamientos térmicos a los cuales son sometidos los alimentos.
- 4.- Que el nivel de residuos en carne, leche, huevos y otros subproductos aceptado internacionalmente es cero.
- 5.- Que la presencia de cualquier nivel de Cloranfenicol o sus sales es un riesgo para la salud humana.

RESUELVO:

- 1.- PROHIBESE el uso de fármacos que contengan Cloranfenicol o cualquiera de sus sales, en animales cuyos productos y subproductos, con o sin industrialización, sean destinados a la alimentación humana.

2.- Las prohibiciones dispuestas en la presente Resolución, comenzarán a regir a contar de 180 días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3.- Los usuarios podrán solicitar la modificación de los registros de los productos que contengan Cloranfenicol o cualquiera de sus sales, en cuanto a las indicaciones clínicas de uso en lo que a las especies se refiere, en un plazo que no exceda los 180 días.

4.- Una vez transcurrido el plazo de 180 días, quedarán cancelados todos los registros sanitarios de los productos farmacéuticos de uso veterinario que contengan en su formulación el principio activo Cloranfenicol o cualquiera de sus sales, que no hayan sido modificados a través del número anterior.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



LEOPOLDO SANCHEZ GRUNERT  
MEDICO VETERINARIO  
DIRECTOR NACIONAL

**DISTRIBUCION**

- Dirección Nacional S.A.G.
- Depto. Jurídico
- Direcciones Regionales I a XII y Región Metropolitana
- Depto. Protección Pecuaria
- Subdepto. Laboratorio Pecuario
- Subdepto. Defensa Pecuaria
- Diario Oficial
- Oficina de Partes
- Archivo